

DENUNCIO PROBLEMÁTICA EN RELACION AL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE VENDEDORES AMBULANTES Y VENDEDORES TRANSITORIOS.-

Sres. Concejales de la  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO MUNICIPAL USHUAIA	
MESA DE ENCONTRO MUNICIPAL	
ACTIVIDAD DE VENDEDOR	
Fecha:	03/03/10 - 9:58
Numero:	127 - 3
Legajo N°:	
Grado:	
Problema:	<i>[Handwritten signature]</i>

Atento haber tomado conocimiento, del PROYECTO DE ORDENANZA que regularia la actividad de vendedores ambulantes y vendedores transitorios, presentada por el Concejal Damian DE MARCO, instrumento que sera tratado el proximo 01 de marzo del presente año, pongo de manifiesto que el mencionado proyecto aniquila la posibilidad de trabajo de esta parte como VENDEDOR AMBULANTE, ACTIVIDAD que desarrollo desde hace 4 años, debidamente inscripta ante la Municipalidad de Ushuaia, y bajo el amparo de la Ordenanza 144/85, siendo este mi unico medio de vida.-

De la lectura del proyecto de ordenanza, surgen prohibiciones para el desarrollo de la actividad de vendedor ambulante que en la practica significa que esta parte junto a un grupo de vendedores, seamos desplazados de las arterias principales de la Ciudad, principalmente de la calle San Martin, lugar donde desarrollo mi actividad ya que el rubro que exploto (regaleria) esta dirigido a clientes locales, nacionales e internacionales, demas esta decir que el circuito centrico es el lugar mas propicios para la realización de la actividad de vendedor ambulante.-

El articulo 4° del proyecto de ordenanza, establece que DEM determinara las zonas en las que podran desarrollarse las actividades, teniendo especial cuidado, que las mismas no vayan en detrimento de los comercios debidamente instalados y habilitados ... y siguiendo el mismo hilo conductor en el articulo 9 impone las prohibiciones a las cuales estare sujeta en caso de aprobarse esta ordenanza, se me prohibira ... Establecer puestos fijos circunstanciales a una distancia menor de 100 metros de negocios instalados que vendan el mismo tipo de mercaderias que los ofrecidos en la via publica, y una distancia no menor de 50 metros de ferias de arte y artesanía u otras similares. Fijar paradas para concretar el expendio de sus productos fuera de los periodos de tiempo que por via reglamentaria De DEM, establezca de acuerdo al rubro....

Desarrollar la actividad de vendedor ambulante fuera de los lugares establecidos, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por el DEM...y el artículo 10 establece que no podrán instalarse los vendedores a menos de 10/20 metros de paradas de colectivos, taxis, lugares de acceso de edificios públicos, escuelas, guarderías, geriátricos, iglesias, sanatorios, y estaciones de ómnibus. Tampoco será posible instalarse en las veredas que por su ancho, no permitan el normal desplazamiento de peatones, ni en ochavas u otros lugares donde puedan obstaculizar la visual a los conductores, ciclistas o peatones y sumado a las limitaciones que se detallan, también se prevé dictar una ordenanza que impide instalarme frente a negocios o casas de familias, salvo que existiere autorización escrita por parte de los propietarios u ocupantes de la misma.-

Bueno, no es difícil darse cuenta que de aprobarse esta ordenanza, no podré ejercer el comercio como vendedor ambulante en el circuito céntrico de la ciudad, ya que es imposible que desarrolle la actividad cumpliendo la normativa, es incompatible el desarrollo de la actividad con las prohibiciones previstas en el artículo 9 y 10 del mencionado proyecto.-

Es por eso que solicito que se revea el contenido de la Ordenanza propuesta por el Concejal De Marco, ya que no cumple con lo sostenido como fundamentos para su aprobación y derogación de la Ordenanza Municipal N° 144/85, en cuanto el proyecto de la futura ordenanza lejos de ser proyecto integrador, el mismo reviste carácter de expulsivo, discriminador, ya que si el Concejal considera que se debe determinar las zonas en donde podré desarrollar la actividad, teniendo especial cuidado, que las mismas no vayan en detrimento de los comercios debidamente instalados y habilitados, es menester que también se considere no lesionar la actividad comercial que cumpla desde hace años y que es mi único sustento de vida, actividad que desarrollo cumpliendo con la normativa vigente actual, la que en forma razonable ha equilibrado la actividad del comerciante con la de los vendedores ambulantes, sin lesionar los derechos de ninguna de las partes. imponer zonas y horarios para el desarrollo del comercio limita arbitrariamente la actividad, ya que el ser autónomo me permite desarrollar la actividad con mayor libertad, así como afrontar todas las eventualidades de mi actividad por mi propia cuenta.-

En cuanto al sistema de sanciones impuestas, las mismas no pueden ser dejadas a la libre interpretación de la Administración, sino que se debe precisar por esta vía o por vía reglamentaria el alcance de las mismas y ante que hechos serán impuestas, sostener el decomiso de la mercadería sin saber cuando se aplica, es violar el derecho a la propiedad, derecho que se encuentra protegido constitucionalmente.-

Por todo, lo expuesto es que solicito que se analice la situacion planteada por esta parte en relacion al proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el Concejal De Marco, de forma tal que no afecte el derecho al trabajo.-

Atte.-

Ramallo Genovev German  
DNI: 29.155.710  
Dirección: Calle Huancip 2256  
Cel: 02904 - 45642750